T

al como se había anunciado, al final del año pasado el Gobierno reformó las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información.

Hubo tiempo más que suficiente para estar preparado en las nuevas disposiciones, pero muchos habrán dejado esta tarea para el futuro, cuando ellas tengan que aplicarse.

Mientras hemos opinado que el Gobierno debería basarse en libros azules, pensamos que la academia debería estar referida a los procesos de introducción en la agenda y demás etapas previas a la expedición de un estándar. Así las cosas, nadie está donde debería estar.

El “*régimen reglamentario normativo de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha*” era una necesidad. Pero las autoridades fueron incapaces de darle el alcance necesario para unificar la legislación en torno a los conceptos y prácticas en boga. Añadieron complejidad a todos los procesos en que están inmersas las entidades en liquidación. Esto se advirtió en su momento, pero ya está visto que las autoridades son sordas y, probablemente, soberbias.

No puede considerarse como eficaz un proceso que durante un año mantiene una sugerencia sin darle una resolución (faltaron 2 días para que se cumpliera un año entre la propuesta del CTCP y el decreto del Gobierno).

Se dice en los considerandos “*Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el contenido del presente Decreto con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.”* De muy poco aprovecha desconocer las eventuales opiniones, sugerencias o alternativas, que haya recibido el Gobierno. En materia de regulación, normalización y disciplina falta aún mucha transparencia.

Constituye una torpeza no haberse esforzado en lograr una amplia participación de los liquidadores y de los asesores expertos en derecho de la insolvencia, derecho tributario y derecho contable. El decreto hace pensar que quienes intervinieron en él no conocen por vía de la experiencia las situaciones que se presentan en la realidad de las empresas.

Analizando las exigencias que cierto ministerio está haciendo sobre entidades que probablemente deberán liquidarse, tenemos la seguridad que el decreto generará un conflicto entre el balance y el inventario.

Será muy interesante saber qué efecto tendrá la norma que dispone “*Artículo 2°, Aplicación preferente del marco legal especial de los procesos de liquidación. Lo dispuesto en regímenes especiales sobre procesos de liquidación, será aplicable preferentemente sobre las disposiciones contenidas en presente en cuanto a lo que se refiera a aspectos distintos a los de contabilidad e información financiera*.”, puesto que el [Decreto 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf) es una norma reglamentaria.

*Hernando Bermúdez Gómez*